H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Modifícase el artículo 1° de la Ley N° 11.689, el que quedará redactado de la siguiente manera:

> ***ARTICULO 1°.-*** *Declárase Monumento Natural, en los términos y con los alcances establecidos en la Ley 10.907, a la especie Ozotoceros bezoarticus celer, comúnmente conocido como "Venado de las Pampas", cuya población se distribuye en la Bahía de Samborombón, Provincia de Buenos Aires.*

ARTÍCULO 2°: Modifícase el artículo 2° de la Ley N° 11.689, el que quedará redactado de la siguiente manera:

> ***ARTÍCULO 2°.- Objetivos específicos.*** *Sin perjuicio de la protección derivada de la declaración establecida en el artículo 1°, son objetivos específicos de la presente ley: generar mejores condiciones de vida para el "Venado de las Pampas", por medio de la promoción de un manejo adecuado de pastizales y hacienda a fin de contribuir con su alimentación, proveer de ambientes sin interferencia humana ni vacuna durante épocas claves del año para la especie y su reproducción y disminuir la predación de perros, sin perjuicio de las medidas complementarias de protección especial y monitoreo que sean establecidas reglamentariamente.*

ARTÍCULO 3°: Modifícase el artículo 3° de la Ley N° 11.689, el que quedará redactado de la siguiente manera:

> ***ARTÍCULO 3°.- Beneficiarios.*** *Los beneficiarios de la presente ley serán: los propietarios, los poseedores a título de dueño, usufructuarios y superficiarios de campo o fracción de los mismos que verifiquen la*

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

existencia de poblaciones de especies de "Venado de las Pampas" y que se suscriban a los planes de manejo previstos en virtud de la presente Ley, acreditando su cumplimiento conforme la reglamentación.

ARTÍCULO 4°: Incorpórase los artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9° a la Ley N° 11.689, los que quedarán redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4°.- Exención. *Los beneficiarios quedarán exentos, inicialmente, del cincuenta por ciento (50%) del importe que corresponda abonar por el Impuesto Inmobiliario de la Planta Rural o Subrural sobre la fracción afectada. La exención aumentará anualmente en un diez por ciento (10%), hasta llegar a la exención total, conforme lo determine la reglamentación. Si el beneficiario incrementa la superficie afectada inicialmente, recibirá por estas adiciones, el mismo porcentaje de exención que el resto de la superficie ya beneficiada.*

ARTÍCULO 5°.- Plazo de exención. *La exención prevista en el Artículo 4° tiene una vigencia de diez (10) años, contados a partir del momento en el que el beneficiario alcance el máximo porcentaje del beneficio, el que podrá ser prorrogado, conforme lo establezca la reglamentación.*

ARTÍCULO 6°.- Requisitos para la exención*. Serán requisitos para acceder a la exención prevista en el artículo 4° de la presente Ley:*

a) Que el contribuyente no registre deuda del Impuesto Inmobiliario de la Planta Rural o Subrural, sobre el inmueble donde se ubique la fracción afectada.

b) Que como resultado de las auditorías que disponga la Autoridad de Aplicación, se constate la suscripción a los planes de manejo previstos en virtud de la presente Ley, acreditando su cumplimiento conforme la reglamentación.

ARTÍCULO 7°.- Autoridad de Aplicación. Funciones: *La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Ambiente de la provincia de Buenos Aires, o la entidad de mayor jerarquía en materia ambiental que a futuro la reemplazare, y tendrá las siguientes misiones enumeradas enunciativamente:*

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

a) *Aprobar los Planes de Manejo presentados por los beneficiarios que se suscriban a la presente Ley, en cada caso;*
b) *Realizar auditorías para supervisar la correcta implementación y el cumplimiento de los Planes de Manejo;*
c) *Remitir a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), la totalidad de los datos que resulten necesarios para otorgar el porcentaje de exención del importe que corresponda abonar por el Impuesto Inmobiliario de la Planta Rural o Subrural, con expresa indicación de su alcance y fecha de vigencia, como así también su mantenimiento, modificación o cese;*
d) *Realizar capacitaciones sobre el manejo de pastizales y demás medidas para la conservación del Venado de las Pampas.*

ARTÍCULO 8°.- Presupuestos mínimos. *Los Planes de Manejo deberán contener los siguientes componentes:*

a) *Descripción del área normalmente utilizada por los venados y, de conocerse, descripción de los movimientos que éstos hacen hacia otros sitios durante inundaciones, cuando ingresan vacunos a su área más frecuentada, y/o movimiento hacia campos vecinos.*
b) *Descripción del campo, sus ambientes, potreros, producción, existencias de hacienda, carga por categoría, superficies, aguadas, ambientes por potrero.*
c) *Mensura de la fracción de campo que será sujeta al Plan de Manejo a efectos de determinar el alcance de la superficie afectada a los fines de aplicar la exención del Impuesto Inmobiliario de la Planta Rural o Subrural, como la identificación de las que se adicionen posteriormente;*
d) *Manejo de pastizales, uso de fuego, régimen de inundaciones por mareas, acciones de manejo en episodios de mareas extraordinarias.*
e) *Identificación de cada perro del establecimiento, propietario y manejo de los mismos.*
f) *Objetivos del plan de manejo para favorecer a la especie y la manera de alcanzarlos con una propuesta integral que comprenda al campo, hacienda, pastoreos, descansos, porcentajes de la superficie de*

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

descanso, mejoras necesarias en las instalaciones, manejo de perros y caza furtiva.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

El presente proyecto de ley pretende generar mejores condiciones de vida para el "Venado de las Pampas", por medio de la promoción del manejo de pastizales y haciendas que permitan una mejor alimentación, generando ambientes sin interferencia humana ni vacuna durante épocas claves del año para esta especie, disminuyendo la predación de perros, entre otras medidas.

El venado de las pampas, también conocido como "ciervo pampero, venado pampero o ciervo campero", es un pequeño cérvido cuya población bonaerense se encuentra en peligro de extinción. Por ello la especie fue declarada Monumento Natural de la Provincia de Buenos Aires (Ley Nº 11.689), lo que incluye la veda total y permanente para la caza de la misma.[1]

Esta especie tuvo una amplia distribución en los pastizales sudamericanos. Durante gran parte del siglo XIX fue intensamente perseguido por su cuero, llegando a exportarse más de 2.000.000 de cueros entre 1860 y 1870. Esta sobreexplotación para el uso de cueros y consumo de carne, sumada a la modificación de gran parte de su hábitat por la intensificación de la agricultura y la ganadería, han provocado una fuerte reducción en el número de individuos de sus poblaciones.

En la actualidad, la provincia de Buenos Aires cuenta con una población de aproximadamente 150 a 200 individuos distribuidos únicamente en la Bahía Samborombón, desde el sur del Río Salado hasta la ría de San Clemente del Tuyú. Están comprendidos dentro de la Unidad de Conservación Bahía Samborombón, que contiene la Reserva Natural Bahía Samborombón (RNBS), la Reserva Natural Rincón de Ajó (RNRA) y el Refugio de Vida Silvestre Bahía Samborombón (RVSBS).

Frecuenta zonas de campo abierto y pastizales altos con presencia de arbustos, aunque puede vérselo en zonas anegadizas y cangrejales, evitando las zonas boscosas.

Los machos adultos alcanzan 70-75 cm en la cruz, con un peso aproximado de 30-40 kg, siendo las hembras ligeramente menores. El pelaje es color bayo claro en su parte dorsal y los flancos, mientras que el vientre y la parte inferior de la cola es de crema claro. Sólo los machos presentan astas de unos 30 cm

[1] https://www.ambiente.gba.gob.ar/anp/venado_de_las_pampas#:~:text=El%20Venado%20de%20las%20pampas%20(Ozotocerosbezoarticus)%20es%20un%20peque%C3%B1o%20c%C3%A9rvido,cueros%20entre%201860%20y%201870.

de longitud, con 3 puntas, producto de una ramificación en la base de la misma, que se renuevan cada año.

La población del venado de las pampas presentes en la Bahía Samborombón ha sufrido una disminución del 4% anual durante los últimos 28 años[2] por lo que deben desarrollarse acciones que modifiquen esta tendencia si se quiere evitar la extinción local de la especie en la provincia.

La predación de perros y la competencia con el ganado fueron señaladas como algunas de las principales amenazas para la población de venados de la Bahía Samborombón en el marco del "Plan Nacional para la Conservación del Venado de las Pampas (*Ozotoceros bezoarticus*) en Argentina" (Resol. 340/2011 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, SAyDS):

"Competencia con ganado: un estudio de radiotelemetría realizado en Campos del Tuyú y establecimientos ganaderos vecinos, encontró que los venados son susceptibles a disturbios producidos por la actividad ganadera. Ante la presencia de ganado vacuno, el área de acción de los venados disminuía significativamente y se alteraban los patrones de actividad, como por ejemplo el comportamiento de alimentación y descanso (Vila 2006, Vila et al. 2008).

Perros: los perros asilvestrados (Canis familiaris), son la principal causa de mortalidad directa de venados por predación; el origen de estas jaurías, por lo general provienen de los centros poblados cercanos, son perros sin dueños que se crían en los basurales. Además, los perros utilizados por los trabajadores rurales también resultan un problema si no están bien adiestrados y no son controlados por sus dueños (Beade et al. 2000). Hay abandono de perros en las ciudades de la costa durante la temporada estival y es común que se pierdan perros de caza durante las jornadas de caza furtiva. Se han registrado eventos de predación sobre ejemplares seguidos con radio collares donde 3 de 7 venados marcados murieron por estas causas."[3]

---

[2] Lorena Perez Carusi 2015. Estudio de las interacciones entre venados de las pampas (*Ozotoceros bezoarticus*) y ungulados introducidos (ganado vacuno y chanchos cimarrones) en el Refugio de Vida Silvestre Bahía Samborombón, Argentina: implicancias para su conservación. Tesis de Doctorado. FCEyN, UBA

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
7
Pcia. BS. AS.

En este sentido, una de las acciones promovidas por el *Plan Nacional para la Conservación del Venado de las Pampas* es la 7.3.2: *"Desarrollar e implementar un programa de incentivos para propietarios privados (eco-certificaciones, desgravaciones de impuestos, etc.), que premie con un impacto económico real, a quienes desarrollen prácticas que favorezcan la presencia de venados y actividades económicas compatibles con su conservación".*

En la actualidad, dos municipios de la provincia de Buenos Aires con presencia de Venado de las Pampas han dispuesto desgravaciones impositivas a nivel municipal (General Lavalle – Ordenanza Nº 2046/16 - y Tordillo – Ordenanza Nº 15/21).

Consideramos necesaria la presente iniciativa, para contribuir en la generación de un ambiente propicio que posibilite la supervivencia de la última población de esta emblemática especie en la provincia de Buenos Aires.

Por los fundamentos expuestos, solicito a los diputados y las diputadas que me acompañen con su voto en la presente iniciativa.

[1] Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable. Resolución 340/2011. Plan Nacional de Conservación del Venado de las Pampas. http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/180000-184999/180138/norma.htm